**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**

**FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA RESOLUCIÓN**

**No. 006**
**(05 de agosto de 2026)**

Por medio de la cual se adopta una decisión definitiva sobre el proceso administrativo reglado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dentro del contrato electrónico No. 084-00-B-COFAC-BACOF- 2025, cuyo objeto consiste en contratar, en nombre de La Nación -Ministerio De Defensa Nacional Fuerza Aeroespacial Colombiana- BACOF la adquisición de materiales, insumos y equipos para los laboratorios y proyectos de investigación del Centro Investigación Y Desarrollo Tecnológico De Innovación Aeronáutica CETIA, con el fin de afectar la garantía por amparo de calidad de los bienes.

**EL SEÑOR TENIENTE CORONEL SEGUNDO COMANDANTE DE LA BASE AÉREA COFAC – ORDENADOR DEL GASTO**

En uso de las facultades que le han sido conferidas en el Titulo II Artículo 7 de la Resolución Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en las Resoluciones Ministeriales No. 4130 del 16 de junio de 2022 “Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y de Convenios” y Resolución No. 0937 del 18 de noviembre de 2024, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO**: Que el Ministerio de Defensa Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que han sido conferidas por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 9 y 10 de la Ley 489 de 1998; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; Ley 1150 de 2007; y 1474 de 2011, en algunos servidores públicos de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, la competencia para celebrar contratos y adelantar gestiones de carácter contractual.

**SEGUNDO:** Que mediante la Resolución No. 001 del 07 de marzo de 2025, el Ordenador del Gasto de la BACOF, designó como Supervisor Principal para este proceso al señor ST. MAHECHA MONSALVE CRISTIAN DAVID y como Supervisora Suplente a la señorita ST. MACÍAS CASTILLO PAULA ROCÍO.

**TERCERO:** Que el día 28 de agosto de 2025, se suscribió en plataforma SECOP II el contrato No. 084-00-B-COFAC-BACOF-2025 con el señor FIDEL ANDRES MANRIQUE MORALES identificado con número de cédula de ciudadanía 1.032.406.383 de Bogotá, en su calidad de representante legal de COLDEGRAP S.A.S, identificada con NIT 901258553-8 cuyo objeto consistió en la Adquisición de materiales, insumos y equipos para los laboratorios y proyectos de investigación del Centro Investigación y Desarrollo Tecnológico de Innovación Aeronáutica CETIA por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS. M/CTE ($ 147.799.914,71) M/cte, incluidos los impuestos de ley, bajo los siguientes datos específicos:

| | |
|---|---|
| **Número de contrato** | 084-00-B-COFAC-BACOF-2025 |
| **Fecha de suscripción** | 28 de agosto del 2025. |
| **Contratante** | LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – BACOF |
| **NIT contratante** | 899.999.102-2 |
| **Contratista** | COLDEGRAP S.A.S |

| | |
|---|---|
| **NIT contratista** | 901258553-8 |
| **Objeto** | "Adquisición de materiales, insumos y equipos para los laboratorios y proyectos de investigación del Centro Investigación Y Desarrollo Tecnológico De Innovación Aeronáutica CETIA." |
| **Valor** | $ 147.799.914,71 M/cte |
| **Plazo inicial** | 18 de noviembre de 2025 |
| **Modificatorio No. 01** | Suscrito el 14/11/2025<br>Se modificó forma de pago, plazo de ejecución y vigencia de garantías. |
| **Fecha de terminación** | 26 de diciembre de 2025. |

**CUARTO:** Que el 29 de agosto de 2025, la DIFIN expidió el CRP 834725 por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS. M/CTE ($ 147.799.914,71) M/cte.

**QUINTO:** Que en dicho modificatorio contractual se estableció la siguiente forma de pago:

| FECHA DE ENTREGA DOCUMENTOS DE PAGO | PAC | VALOR |
|---|---|---|
| **26 DE DICIEMBRE DE 2025** | CUENTAS POR PAGAR 2025 PAGADERAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2026. | $147.799.914,71 |

**SEXTO**: Que COLDEGRAP S.A.S identificada con NIT 901. 258.553-8, representada legalmente por el señor Fidel Andrés Manrique Morales, identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 1.032.406.383. allegó la POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 21-44-101478409 anexo 2, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 27/08/2025 hasta el 18/11/2026 por valor total asegurado de $ 44.339.974,41.

**SEPTIMO:** Que el 02 de septiembre de 2025 se inició formalmente la ejecución material del contrato, en los términos y condiciones pactadas conforme acta de inicio de dicha fecha.

**OCTAVO:** Que Mediante oficios FAC-S-2026-061636-CI del 26 de marzo de 2026 y FAC-S-2026-060900-CI del 01 de abril del 2026, la supervisión del contrato en cabeza del señor ST. MAHECHA MONSALVE CRISTIAN DAVID, se despliega informe por afectación del ámparo de calidad de los bienes en atención a las especificaciones técnicas de algunos de los ítems recibidos.

**NOVENO:** Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el día dieciséis (16) de abril de 2026, mediante oficio FAC-S-2026-013693-CE se remitió citación vía correo electrónico a la empresa contratista COLDEGRAP S.A.S, identificada con NIT 901258553-8 y a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. mediante oficio FAC-S-2026-013670-CE de la misma fecha por la POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 21-44-101478409 anexo 2, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 27/08/2025 hasta el 18/11/2026 por valor total asegurado de $ 44.339.974,41, con el fin de realizar la celebración de la audiencia reglada por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dentro del contrato electrónico No. 084-00-B-COFAC-BACOF-2025, cuyo objeto consiste en contratar, en nombre de La Nación - Ministerio de Defensa Nacional Fuerza Aeroespacial Colombiana- BACOF la Adquisición de materiales, insumos y equipos para los laboratorios y proyectos de investigación del Centro Investigación y Desarrollo Tecnológico de Innovación Aeronáutica CETIA.

**DECIMO:** Que las cláusulas presuntamente vulneradas son:

Cláusula 7 - Obligaciones Del Contratista:

7.3 Todos los elementos suministrados deben ser nuevos, de alta calidad, así mismo suministrar

toda la información técnica de los insumos a ser adquiridos, en caso de que algún elemento llegue en mal estado, el contratista verificará y solicitará al supervisor de forma escrita el tiempo necesario para solventar la necesidad o a más tardar 45 días calendarios, posterior a la evidencia de la novedad.

7.5 El contratista debe entregar todo el material contratado en perfecto estado de presentación y limpios, así mismo, deben ser nuevos y estar adecuadamente embalados, con la información técnica de operación, almacenamiento y/o uso.

Del análisis técnico efectuado por la supervisión del contrato, se logró evidenciar que varios de los elementos suministrados por el contratista no corresponden a las especificaciones técnicas definidas en el anexo respectivo o ficha técnica, lo cual contraría las obligaciones contractuales adquiridas.

En efecto, la obligación contenida en la cláusula 7.3 establecía de manera clara e inequívoca que todos los elementos suministrados debían ser nuevos, de alta calidad y acompañados de la información técnica correspondiente, no se satisface cuando los bienes entregados difieren en sus características técnicas esenciales respecto de las exigidas contractualmente. La falta de correspondencia técnica implica, per se, una transgresión directa del objeto obligacional, en tanto desnaturaliza la finalidad del suministro pactado, vulnerando el principio de cumplimiento exacto del contrato (pacta sunt servanda). Aunado a lo anterior, la cláusula 7.5 imponía al contratista la obligación de entregar los bienes en perfecto estado, debidamente embalados y con la información técnica de operación, almacenamiento y uso. No obstante, la entrega de elementos no cumple con las especificaciones técnicas exigidas lo que configura una inobservancia sustancial de dicha obligación, pues el “perfecto estado” no solo se predica de condiciones físicas aparentes, sino también de **la idoneidad técnica** y funcional de los bienes para cumplir el propósito para el cual fueron adquiridos.

Así las cosas, y atendiendo a la inoperatividad de los elementos entregados, es necesario que el contratista cumpla con la obligación pactada de reemplazar los elementos o en su defecto se haga efectiva el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, de acuerdo al monto amparado en la póliza No 21-44-101478409 anexo 2, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 27/08/2025 hasta el 18/11/2026 por valor total asegurado de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 44.339.974,41)

**DECIMO PRIMERO:** Que como posibles consecuencias dentro del proceso administrativo se tienen:

Posibilidad de declaratoria de siniestro y afectación a póliza emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DATOS DE LA POLIZA:

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
Numero de póliza: 21-44-101478409anexo 2 Asegurador: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Fecha de Expedición: 21 -11 – 2025.

| **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **AMPARO** | **%** | **VALOR** | **VIGENCIA** | |
| | | | **DESDE** | **HASTA** |
| Cumplimiento del contrato | 30 | $ 44.339.974,41 | 27/08/2025 | 26/06/2026 |
| **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** | **30** | **$ 44.339.974,41** | **26/12/2025** | **26/12/2026** |

Como consecuencia de los hechos descritos, particularmente en lo relacionado con la entrega de bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas exigidas, se configura la eventual ocurrencia del siniestro amparado en la garantía única de cumplimiento constituida a favor de la entidad estatal.
En efecto, la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 21-44-101478409 Anexo 2, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. el 21 de noviembre de 2025, contempla, entre otros, el amparo de cumplimiento del contrato y el de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, los cuales resultan directamente comprometidos frente a las irregularidades evidenciadas por la supervisión.

**Posibilidad de hacer efectiva la cláusula número 06 del anexo al clausulado del contrato 084-00-B-COFAC-BACOF-2025 indica:**

Cláusula 6 – Cláusula Penal Pecuniaria:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del Contrato estatal, EL CONTRATISTA, deberá pagar a LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA- BACOF a título de indemnización, la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de una estimación anticipada de perjuicios por lo cual, no habrá lugar al principio de proporcionalidad y/o favorabilidad hacia el contratista y/o demostración del daño, y/o el grado o porcentaje de incumplimiento; de tal forma que con el solo hecho de que LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA- BACOF, demuestre el incumplimiento de parte del contratista, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, este deberá cancelar la totalidad de la presente clausula penal pecuniaria.

En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato estatal, EL CONTRATISTA, deberá pagar a LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA- BACOF a título de indemnización, de acuerdo a la proporción del incumplimiento, una cifra equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de una estimación anticipada de perjuicios; de tal forma que con el solo hecho de que LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- BACOF, demuestre el incumplimiento de parte del contratista, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, este deberá cancelar la presente clausula penal pecuniario en proporción al incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor puede ser compensado con los montos que LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA-BACOF adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior, sin perjuicio a que la entidad pueda demandar al contratista todos aquellos perjuicios extracontractuales que se causen con ocasión a su acción u omisión y/o de sus dependientes.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso, la entidad tendrá que demostrar el daño acaecido por causa y ocasión del incumplimiento del contratista.

Así las cosas, en caso de no efectuarse el reemplazo de los elementos, la entidad se encontraría facultada para declarar la ocurrencia del siniestro (eventus damni), en aplicación de lo dispuesto en el régimen de contratación estatal y en las condiciones de la póliza, con el fin de hacer efectiva la garantía otorgada, en aras de salvaguardar el patrimonio público y resarcir los perjuicios derivados del incumplimiento (restitutio in integrum).

Particularmente, el amparo de cumplimiento del contrato, con una cobertura equivalente al treinta por ciento (30%) del valor contractual, y el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, vigente hasta el 26 de diciembre de 2026, se verían potencialmente afectados, en la medida en que los bienes entregados no satisfacen las condiciones técnicas pactadas ni garantizan su idoneidad para el uso previsto.

En este sentido, la declaratoria de siniestro implicaría la exigibilidad de la obligación a cargo del asegurador, sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar contra

el contratista, en virtud del principio de responsabilidad (culpa in contrahendo y culpa in executando), así como de la prevalencia del interés general en la protección de los recursos públicos.

**DECIMO SEGUNDO:** Que la Entidad Pública posee la facultad para declarar la exigibilidad de las garantías, en ese sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado ha encontrado que dicha competencia de la entidad estatal contratante encuentra consagración o apoyo legal en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (CPACA) numerales 3 y 4 toda vez que la norma en cita atribuye a la Entidad Pública la facultad de declarar la exigibilidad de las obligaciones amparadas con las pólizas de seguro y demás garantías que otorguen los contratistas, con el fin de integrar el título ejecutivo para el cobro, sin perjuicio de advertir que en todo caso la expedición del respectivo acto administrativo debe respetar los derechos y acciones de los contratistas y de las compañías aseguradoras.

**DECIMO TERCERO:** Que el día veintiocho (28) del mes de abril del 2026, a las 11:05 horas se instauró formalmente audiencia regulada por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por parte del Ordenador del Gasto el TC. CESAR ENRIQUE MARTINEZ ROA, vía plataforma TEAMS, donde se verificó asistencia del personal así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Por parte de la Empresa contratista COLDEGRAP S.A.S, identificada con NIT 901258553-8 | FIDEL ANDRES MANRIQUE MORALES identificado con número de cédula de ciudadanía 1.032.406.383 de Bogotá en su calidad de representante legal | Sin Apoderado | EDWIN FORERO, encargado de la sección comercial de la empresa COLDEGRAP S.A.S identificada con NIT 901. 258.553-8. |
| Por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. | Apoderado: CARLOS MARIO GORDILLO CABRERA CC: 1000286389 y<br>TP. 446136, No obstante, se dejó constancia de su no asistencia. | | |

**DECIMO CUARTO:** Que dicha audiencia en virtud del debido proceso administrativo, se otorgó el uso de la palabra e intervención a los asistentes así:

**1.** Supervisor - ST. CRISTIAN DAVID MAHECHA MONSALVE: Quien sustentó su informe de presunto incumplimiento.

**2.** Representante legal de la empresa contratista y director comercial informa:

1. Tiene claro los hechos por los cuales han sido citados.

2. Desde la comunicación por parte de la FAC sobre las novedades la empresa ha gestionado la garantía, reposición y acciones pertinentes para solventar las novedades respectivas, indica que a la fecha se continúa en gestión de cambio sobre los 15 ítems pendientes, teniendo fecha tentativa de entrega en 8 semanas.

3. Se han realizado observaciones al fabricante el cual ha dado respuesta en que se tardará alrededor de 8 semanas para reponer los elementos que corresponden, la idea es mantener comunicación con la FAC para irles informando.

4. La empresa se encuentra en la disposición de hacer los cambios respectivos y solicitados.

COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL CONTRATISTA:

Entregar al supervisor del contrato a más tardar el día viernes 19 de junio 2026 los 15 elementos pendientes.

**3.** Se suspendió audiencia y se fijó fecha y hora de reanudación.
**4.** Se emitió la respectiva acta.

**DECIMO QUINTO:** Reanudada la audiencia el día 19 de junio del 2026 a las 11:00 horas se intervino de la siguiente manera:

1. **SUPERVISOR DEL CONTRATO -ST. CRISTIAN DAVID MAHECHA MONSALVE:**

Informa que de 15 ítems pendientes a la fecha subsisten 12 con novedad en las especificaciones técnicas.

2. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA:**

Informa que se ha tenido conversación con supervisión del contrato para informar que se tiene el material, frente al cual se tiene prevista la entrega el día de hoy 19 de junio 2026 o el día lunes 22 junio del 2026.

Sin embargo, frente al ítem de los motores, se indicó que, la supervisión informó que no se cumplían con las especificaciones técnicas, situación que ya fue informada al fabricante.

Frente a la situación, el contratista solicita una visita técnica al sitio, para conocer las condiciones de funcionalidad que debía tener el motor.

3. **TE. ROCIO HERNANDEZ FRAILE:** Se solicita coordinar fecha y hora de reunión entre representante legal de la empresa contratista y supervisor del contrato.

4. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA:** Manifiesta que el día martes 23 de junio 2026 realizar la entrega de los elementos, quedando pendiente la entrega de los motores, la cual se estimó un mes a partir de la reunión para la verificación de las medidas, en caso de ser requerido el cambio de motores y la consecuente importación.
5. Se suspendió audiencia y se fijó fecha y hora de reanudación para el 30 de junio de 2026.
6. Se emitió la respectiva acta.

**DECIMO SEXTO:** Reanudada la audiencia el día 30 de junio del 2026 a las 08:00 horas se intervino de la siguiente manera:

1. **TE. ROCIO HERNANDEZ FRAILE:** Contextualiza los compromisos pasados.
2. **SUPERVISOR DEL CONTRATO -ST. CRISTIAN DAVID MAHECHA MONSALVE:** Informa que se llevó a cabo reunión presencial a fin de verificar aspectos técnicos el martes 23 de junio del 2026, se solventaron dudas al contratista, así como se recibieron los polvos de impresión. En lo que respeta a los motores y baterías, se solicitarán nuevamente.
3. **FIDEL ANDRÉS MANRIQUE MORALES – REPRESENTANTE LEGAL:** Confirma que se realizó la respectiva reunión. Intervino el señor EDWIN FORERO informando que se validó la información directamente en la página del proveedor sobre los motores, y ese mismo día se realizó el pedido, no obstante, en lo referente a las baterías, uno de los ítems se encuentra en Colombia y el otro se encuentra para importación, el que se encuentra en Colombia esta para entrega inmediata y del otro está en gestión para importación.
4. **TE. ROCIO HERNANDEZ FRAILE:** Consulta al representante legal la fecha exacta de entrega de los ítems pendientes.
5. El señor EDWIN FORERO informó que en virtud a que las baterías solo pueden viajar vía marítima y no aérea se estima un mes, y en lo que respecta a los motores menos del mes.
6. **ORDENADOR DEL GASTO**: Consulta si la fecha de entrega concretamente sería el 31 de julio 2026.
7. El señor EDWIN FORERO responde afirmativamente.
8. ORDENADOR DEL GASTO: Solicita a la empresa contratista sean remitidos los soportes que dan cuenta de las gestiones realizadas para el trámite de compra y entrega de los ítems. Adicionalmente, solicita al supervisor del contrato verificar con el almacén los trámites administrativos necesarios para el cambio de los ítems, referencias y demás que se deban modificar en la entrada de dichos bienes, debiendo el supervisor informar antes de finalizar la presente semana los avances.
9. Se suspendió audiencia y se fijó fecha y hora de reanudación.
10. Se emitió la respectiva acta.

**DECIMO SÉPTIMO:** Reanudada la audiencia el día 05 de agosto del 2026 a las 15:00 horas se intervino de la siguiente manera:

1. **TE. ROCIO HERNANDEZ FRAILE:** Contextualiza los compromisos pactados y solicita

al supervisor se informe el cumplimiento de la entrega de los ítems faltantes.

2. **SUPERVISOR DEL CONTRATO -ST. CRISTIAN DAVID MAHECHA MONSALVE:** Informa que todos los elementos fueron entregados.

**DECIMO OCTAVO:** Que conforme a las diligencias adelantadas en el presente proceso administrtrativo, se evidencia que todos los ítems que presentaban novedades fueron recibidos y a la fecha no se cuenta con novedad adicional.

**DECIMO NOVENO:** Que del procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se desprende la facultad de la Entidad contratante para archivar el procedimiento administrativo sancionatorio contractual, cuando del análisis integral de las actuaciones surtidas, de las pruebas recaudadas y de las manifestaciones efectuadas en la audiencia respectiva, se establezca que no se configuran los presupuestos fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para imponer sanción alguna.

En efecto, el citado procedimiento no tiene como finalidad automática la imposición de sanciones, sino que constituye un mecanismo de verificación y esclarecimiento de los hechos orientado a determinar, con observancia del debido proceso, si la conducta atribuida al contratista configura un incumplimiento contractual jurídicamente relevante, imputable y sancionable. En tal sentido, cuando del acervo probatorio se advierte la inexistencia de incumplimiento, la falta de imputabilidad o la ausencia de exigibilidad de la obligación contractual, la actuación administrativa debe concluir con el archivo del proceso.

En el caso sub examine, el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 permitió constatar que fue recibido por parte de la supervisión del contrato los ítems pendientes.

Así mismo, el archivo del procedimiento se erige como una decisión acorde con los principios que gobiernan la actuación administrativa y la contratación estatal, en particular los de legalidad, debido proceso, presunción de buena fe, responsabilidad y proporcionalidad, en la medida en que no resulta jurídicamente procedente mantener abierta una actuación sancionatoria cuando no se evidencia una conducta reprochable atribuible al contratista ni un incumplimiento sancionable del contrato.

En consecuencia, acreditada de manera suficiente y razonada la inexistencia de los elementos estructurales del incumplimiento contractual, así como la improcedencia jurídica de la imposición de medidas sancionatorias, resulta no solo procedente sino imperativo jurídico disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, en atención a que *ubi non est culpa, non est poena*, y no puede derivarse reproche sancionador alguno cuando no se configura una conducta imputable al contratista.

Lo anterior, en tanto el ejercicio de la potestad sancionatoria contractual de la Administración se encuentra sometido a los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad y debido proceso, los cuales exigen que toda sanción tenga como presupuesto una obligación clara, exigible y técnicamente viable, cuyo incumplimiento sea atribuible *ex dolo vel culpa* al contratista. En el presente caso, al haberse demostrado la gestión del contratista por subsanar las novedades pendientes, desaparece el elemento de imputación subjetiva y, con ello, la base misma del reproche sancionador, conforme al aforismo *ad impossibilia nemo tenetur.*

Así mismo, mantener abierto un procedimiento sancionatorio en ausencia de los presupuestos materiales y jurídicos para sancionar, desconocería la naturaleza instrumental del trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual no persigue la imposición automática de sanciones, sino el esclarecimiento de los hechos y la adopción de una decisión ajustada a derecho, *secundum legem et probationem*. En tal escenario, el archivo del proceso se erige como la única decisión compatible con el principio de proporcionalidad y con la presunción de buena fe que ampara la actuación del contratista (*bona fides semper praesumitur*).

En mérito de lo expuesto, el señor Teniente Coronel Segundo Comandante De La Base Aérea COFAC Ordenador Del Gasto; en pleno uso de sus facultades

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio contractual dentro

del contrato electrónico No. 084-00-B-COFAC-BACOF-2025, cuyo objeto consiste en contratar, en nombre de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - BACOF, la Adquisición de materiales, insumos y equipos para los laboratorios y proyectos de investigación del Centro Investigación y Desarrollo Tecnológico de Innovación Aeronáutica CETIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente decisión queda notificada en estrados a las partes intervinientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en la misma audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.; a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Teniente Coronel JULIAN DARIO PÉREZ GARCÍA**
**Segundo Comandante BACOF**
**Delegado Contractual**

Proyectó: Te. Hernández Fraile Rocío Tatiana
Especialista Jurídico Contractual